

CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN

En Madrid, a ____ de _____ de 20__

PARTES OBLIGADAS**DE UNA PARTE:**

D/Dª _____ y D/Dª _____,
con D.N.I. _____ y D.N.I. _____ respectivamente, en nombre y representación
de **Intermoney Valores S.V., S.A.** (en adelante "**Intermoney Valores**" o la "**Entidad**"), actuando
según los poderes generales otorgados ante el notario D/Dª
_____, el _____ con el número ____ de su
protocolo.

Y DE OTRA:

D/Dª _____, mayor de edad, con domicilio en
_____, y D.N.I.
_____, que actúa, en el presente contrato, en su propio nombre y representación (en
adelante el "**Ciente**").

EN CASO DE PERSONA JURIDICA O DE REPRESENTANTE

_____, de nacionalidad española, con domicilio en
_____, en la calle _____; constituida por tiempo
indefinido en escritura llevada a efecto en _____, ante el Notario D/Dª
_____ el día _____, bajo el número _____
de orden de su protocolo, que fue inscrita en el Registro Mercantil de _____, en el
tomo ____ folio ____, sección ____, hoja número _____, inscripción ____; con N.I.F.
número _____, representada por D/Dª _____, vecino
de _____, mayor de edad, con D.N.I. _____ (en adelante el "**Ciente**").

Ambas partes (en adelante, las "**Partes**" y, cada una de ellas, individualmente, una "**Parte**")
reconociéndose mutuamente la suficiente capacidad legal para obrar, libre y voluntariamente
y para ser Parte de este contrato

EXPONEN

- 1) Que **INTERMONEY VALORES** es una sociedad con domicilio en Madrid, Príncipe de Vergara, 131, Planta 3 y N.I.F. nº A82037458, constituida el 14 de mayo de 1998 ante el notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez con el nº 1200 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 13186, libro 0, folio 164, sección 8, hoja M-213521, inscripción 1, supervisada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante

“CNMV”)(C/Edison, 4 - 28006 Madrid, España - www.cnmv.es) e inscrita en el Registro Especial de Sociedades y Agencias de Valores de la CNMV con el nº 169 y adherida al Servicio de Compensación y Liquidación de la Bolsa de Valores de Madrid.

- 2) Que **Intermoney Valores** está plenamente autorizada a prestar, entre otras actividades, el servicio de inversión consistente en la recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros, así como el servicio de ejecución de dichas órdenes por cuenta de clientes, encontrándose, en consecuencia, plenamente autorizado para la prestación de dichos servicios a favor del **Ciente** (en adelante indistintamente o conjuntamente “**Servicios de Intermediación**”).
- 3) Que **Intermoney Valores** es miembro del Fondo de Garantía de Inversiones (FOGAIN, www.fogain.com), el cual tiene encomendadas las funciones de cobertura del **Ciente** para el supuesto de que fuera declarado judicialmente el concurso de acreedores de **Intermoney Valores** o ésta fuera declarada en situación de insolvencia por parte de la CNMV.
- 4) Que ambas Partes están interesadas en suscribir un contrato por el que **Intermoney Valores** preste los Servicios de Intermediación al **Ciente**, entre otros, a través de medios telefónicos, informáticos o telemáticos.
- 5) Que **Intermoney Valores**, con carácter previo a la celebración del presente contrato, ha obtenido la información necesaria del **Ciente**, clasificándole como *cliente minorista* (como contraposición a cliente profesional) en el ámbito de los Servicios de Intermediación que van a ser prestados y sobre la situación financiera y los objetivos de inversión del **Ciente**.

Esta categorización como *cliente minorista* le otorga la mayor protección, concediéndole mayores derechos de información, tanto con carácter previo como posterior a la prestación de los Servicios de Intermediación.

No obstante lo anterior, el **Ciente** tiene el derecho, en cualquier momento, a solicitar el tratamiento como *cliente profesional* y renunciar de forma expresa a su tratamiento como *cliente minorista*. Dicha solicitud, que en ningún caso tendrá carácter vinculante, será analizada por **Intermoney Valores** de acuerdo con la legislación aplicable teniendo en cuenta su experiencia y conocimientos en relación con los Servicios de Intermediación y su resolución le será comunicada a Ud.

El **Ciente** ha de tener en cuenta que el tratamiento como *cliente profesional*, parte del supuesto de que cuenta con un grado de experiencia, conocimientos y cualificación necesarios para tomar sus propias decisiones de inversión y valorar correctamente los riesgos, y por lo tanto, requiere una menor protección y menores derechos de información.

En cualquier caso, si **Intermoney Valores** es conocedora de que el **Ciente** ha dejado de cumplir los requisitos para ser tratado como profesional, lo considerará con carácter inmediato, a todos los efectos, como un cliente minorista.

- 6) Asimismo, con carácter previo, **Intermoney Valores** ha comunicado al **Ciente** a través de un soporte duradero y accesible al **Ciente** o accesible a través de la web www.imvalores.com, -quien reconoce haber tenido acceso al mismo-, información previa adecuada relativa:
 - a los canales a través de los cuales **Intermoney Valores** puede desarrollar su actividad con el **Ciente**;
 - a su política de ejecución y gestión de órdenes;
 - a su folleto informativo de tarifas máximas en operaciones y servicios del mercado de valores;

- a su política de gestión y prevención de conflictos de interés;
- a los medios de reclamación e indemnización a disposición del **Ciente**; y
- a los instrumentos financieros y a los riesgos asociados a los mismos.

Todo ello permite al **Ciente** comprender la naturaleza de los riesgos de los Servicios de Intermediación y, concretamente, le permite conocer el nivel de riesgo de los instrumentos financieros que pueden estar asociados al Servicio de Intermediación que **Intermoney Valores** ofrece bajo este contrato.

- 7) Que de conformidad con el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero (“**RD 217/2008**”) y con la Orden EHA/1665/2010, de 11 de junio, por la que se desarrollan los artículos 71 y 76 del citado RD 217/2008, así como con la Circular 7/2011, de 12 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre folleto informativo de tarifas y contenido de los contratos-tipo, es preceptivo, para la prestación a clientes minoristas del Servicio de Intermediación, la suscripción entre las Partes de un contrato.
- 8) A tales efectos, **Intermoney Valores** ha elaborado el presente contrato que incorpora los términos y condiciones aplicables a la relación de las Partes que lo suscriben.
- 9) Habiéndose concretado las condiciones en que se producirá la prestación de los Servicios de Intermediación y reconociéndose mutuamente capacidad al efecto, las Partes suscriben el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

1-Objeto del contrato

El presente contrato regula las condiciones que rigen los servicios de inversión consistentes en la recepción y transmisión de órdenes del **Ciente** en relación con uno o más instrumentos financieros y/o, en su caso, la ejecución de aquellas órdenes de compra y venta que el **Ciente** le transmita, recogidos en el artículo 140 letras a) y b) del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (“**LMV**”), por parte de **Intermoney Valores**.

Intermoney Valores prestará sus Servicios de Intermediación al **Ciente** sobre cualesquiera de los instrumentos financieros incluidos en los artículos 2.1 (denominados instrumentos financieros no complejos) y 2.2 (denominados instrumentos financieros complejos) de la LMV.

Que el **Ciente** conoce, acepta y asume que solo podrá (i) buscar o recibir asesoramiento en materia de inversión por parte de **Intermoney Valores** en relación con los Servicios de Intermediación, y que (ii) **Intermoney Valores** solo proveerá al **Ciente** asesoramiento en materia de inversión cuando se firme entre el **Ciente** e **Intermoney Valores** el correspondiente contrato de asesoramiento en materia de inversión.

La contraprestación que percibirá **Intermoney Valores** con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, no se podrá atribuir, en ningún caso, a la prestación de asesoramiento en materia de inversión, salvo cuando se firme entre el **Ciente** e **Intermoney Valores** el correspondiente contrato de asesoramiento en materia de inversión.

La “cuenta de cliente” del **Ciente** sobre la que se prestarán los Servicios de Intermediación es la que se detalla a continuación:

2-Facultades y obligaciones de las Partes

2.1-Facultades y obligaciones de Intermoney Valores

2.1.1-Facultades de Intermoney Valores. Objetivos y limitaciones

Intermoney Valores prestará los Servicios de Intermediación y, en consecuencia, recibirá y transmitirá y/o, en su caso, ejecutará las órdenes transmitidas por el **Ciente**, sobre la base del resultado de la Evaluación de Conveniencia (Estipulación Cuarta) y ejercerá su actividad de intermediación con las más amplias facultades, pudiendo desarrollar los Servicios de Intermediación a favor del **Ciente** sobre los instrumentos financieros establecidos en la Estipulación Primera.

En la ejecución del presente contrato no se pactan por las Partes objetivos como resultado de la prestación del Servicio de Intermediación, ni más limitaciones a la facultad de **Intermoney Valores** de recibir y transmitir y/o, en su caso, ejecutar las ordenes transmitidas por el **Ciente** en relación con los instrumentos financieros establecidos en la Estipulación Primera, distintas de las estipuladas en el presente contrato y en las legalmente establecidas.

2.1.2-Actuación de Intermoney Valores

2.1.2.1-Operaciones prohibidas y autorizaciones

Intermoney Valores no efectuará en ningún caso operaciones prohibidas por la legislación española, ni aquellas que requieran autorizaciones oficiales o expresas del **Ciente** mientras no se obtengan estas autorizaciones.

Intermoney Valores actuará de acuerdo a las Estipulaciones de este contrato y en consecuencia con la información obtenida sobre los conocimientos y experiencia del **Ciente**.

2.1.2.2-Recepción de órdenes

El **Ciente** remitirá la orden al Área Comercial de Clientes de **Intermoney Valores** por escrito, fax, teléfono, correo electrónico u otros medios que sean aceptados por **Intermoney Valores** a las direcciones recogidas en la Estipulación Decimosegunda.

Las Partes se autorizan expresa y mutuamente a grabar y monitorizar cualquier comunicación intercambiada entre ambas en relación con el objeto del presente acuerdo. Dichas grabaciones podrán ser utilizadas como prueba para dirimir las discrepancias que puedan surgir entre las Partes. En el supuesto de que cualquiera de las Partes decida no realizar dicha grabación o monitorización, tal decisión no afectará a ninguno de los derechos que le son inherentes en virtud del presente contrato.

Toda orden remitida por el **Ciente** a **Intermoney Valores** en virtud del presente contrato, deberá comprender todas las referencias necesarias de forma tal que la orden pueda ser debidamente transmitida y/o, en su caso, ejecutada por **Intermoney Valores**, tales como la identificación del o de los instrumentos financieros, el volumen y el precio de cada transacción, así como cualquier otra que pueda ser esencial para que **Intermoney Valores** pueda cumplir con la normativa aplicable.

Siempre que se haya cumplido con lo anterior y la orden sea inteligible, el periodo de recepción para que **Intermoney Valores** pueda transmitir y/o, en su caso, ejecutar la orden recibida en el mismo día será el comprendido entre las 9:00 horas y las 17:30 horas, hora española, de todos los días hábiles del Calendario Oficial de Contratación del mercado correspondiente donde se negocie el instrumento financiero sobre el que versa la orden. A efectos de este contrato se entenderá por día hábil todos los días de lunes a viernes exceptuando los festivos del sistema Target del Banco Central Europeo (“**Día Hábil**”).

No obstante, las órdenes recibidas fuera de los horarios y calendarios antes indicados, siempre y cuando se haya cumplido con lo anterior y las órdenes sean inteligibles, serán transmitidas

y/o, en su caso, ejecutadas por **Intermoney Valores** dentro del Día Hábil siguiente a su recepción.

Intermoney Valores registrará todas las órdenes recibidas en el correspondiente Registro y generará todos aquellos archivos que estime oportunos, respetando, en todo caso, la normativa que le sea de aplicación. A este respecto, **Intermoney Valores** deberá implementar todos los procedimientos de salvaguarda y control pertinentes y cumplir con las obligaciones que en esta materia le exija la citada normativa aplicable.

2.1.2.3-Transmisión y/o, en su caso, ejecución de órdenes

Las órdenes debidamente cursadas por el **Ciente**, serán transmitidas y/o, en su caso, ejecutadas por **Intermoney Valores**, en nombre y por cuenta del **Ciente**, en los mismos términos que hayan sido cursadas por éste, procurando **Intermoney Valores** que la transmisión y/o, en su caso, ejecución se realice con arreglo a los términos establecidos en la Política de Ejecución de Órdenes, política que el **Ciente** declara conocer y aceptar en su integridad.

A este respecto, el **Ciente** autoriza expresamente a **Intermoney Valores** a actuar en su nombre y por su cuenta, llevando a cabo aquellas actuaciones que sean necesarias para transmitir y/o, en su caso, ejecutar debidamente cada orden. La firma del presente contrato y la transmisión y/o, en su caso, la ejecución de cada orden, en los términos previstos en la Estipulación anterior, se considerarán, a todos los efectos, como un mandato, según corresponda, conferido por el **Ciente** a favor de **Intermoney Valores**, mandato que habilitará a **Intermoney Valores** a actuar en nombre y por cuenta del **Ciente**, como mandatario, sin que sea preciso el otorgamiento de ulteriores poderes.

En el caso de que **Intermoney Valores** ejecute en nombre y por cuenta del **Ciente** órdenes al margen de los mercados regulados y de los sistemas multilaterales de negociación, y cuando a criterio de **Intermoney Valores** este tipo de ejecución permita alcanzar los resultados esperados, el **Ciente** presta su consentimiento previo y expreso para proceder a la ejecución de dichas órdenes.

De acuerdo con el artículo 68 del RD 217/2008 de 15 de febrero, una vez que **Intermoney Valores** ejecute una de las órdenes por cuenta del **Ciente**, **Intermoney Valores** le enviará un aviso tan pronto como sea posible y a más tardar el primer Día Hábil siguiente a la ejecución de la orden, confirmándole la ejecución y comunicándole la información esencial relativa a la ejecución de la orden así como el saldo resultante de aplicar los honorarios, tarifas y comisiones correspondientes a la cuenta del **Ciente**.

La información a remitir será con el contenido y plazos que se detallan en el artículo 68.2 del RD 217/2008, de 15 de febrero.

2.1.2.4-Modificación y cancelación de órdenes

Las órdenes transmitidas por el **Ciente** se entenderán ordenadas en firme. Sin perjuicio de lo anterior, el **Ciente** podrá modificar o cancelar las órdenes pendientes de transmisión y/o, en su caso, ejecución, poniéndolo en conocimiento de **Intermoney Valores** con la antelación suficiente para que las mismas puedan llevarse a cabo de acuerdo con las nuevas instrucciones enviadas, siempre que concurren las condiciones que a continuación se estipulan. **Intermoney Valores** comunicará al **Ciente** la aceptación de la orden, así como, en su caso, la modificación o cancelación de la misma.

Cuando el **Ciente** curse una nueva orden para modificar una orden ya cursada y pendiente de ser transmitida y/o, en su caso, ejecutada, ésta será tratada como si fuera una nueva orden y

por lo tanto **Intermoney Valores** respetará el orden de prelación de las órdenes de conformidad con lo estipulado en la Política de Ejecución de Órdenes.

Las órdenes pendientes de ser transmitidas y/o, en su caso, ejecutadas, podrán ser modificadas o canceladas en los siguientes supuestos:

- A petición del **Ciente**.
- Por decisión de **Intermoney Valores**, previa notificación al **Ciente**, en los siguientes supuestos:
 - cuando la orden pudiera suponer la comisión de un delito, de acuerdo con las circunstancias concurrentes o los datos facilitados por el **Ciente**; o
 - cuando la orden pudiera entrar en conflicto con las normas del mercado aplicables.

Intermoney Valores no se responsabiliza del pago de las cantidades que, por cualquier concepto, deba satisfacer el **Ciente** para la finalización/completa ejecución de las transacciones, o sean consecuencia de su finalización/completa ejecución.

2.1.2.5—Agrupación de órdenes

No obstante el carácter individual del Servicio de Intermediación, **Intermoney Valores**, con el objeto de racionalizar las órdenes de compraventa de instrumentos financieros, podrá agrupar operaciones de diferentes clientes dentro de los límites establecidos en la normativa vigente, adoptando las medidas razonables para obtener el mejor resultado posible para sus clientes de conformidad con la legislación aplicable.

Para evitar un posible conflicto de interés entre los clientes derivados de ésta u otras actuaciones, **Intermoney Valores** dispone de los criterios objetivos de prorrateo o distribución de operaciones entre clientes en particular, y de resolución de posibles conflictos de interés en general.

De esta manera, en caso de emitirse órdenes agrupadas para un determinado valor y, por cualquier motivo, no se pueda ejecutar la totalidad de la orden, o en caso de que los instrumentos financieros objeto de la orden se adquieran o transmitan a diferentes precios, **Intermoney Valores** prorrateará los instrumentos financieros adquiridos o transmitidos entre los clientes afectados, en función del volumen de la orden correspondiente a cada cliente. Dicho prorrateo en función del volumen se realizará de manera automatizada por medio del sistema informático de **Intermoney Valores**.

Intermoney Valores se compromete a aplicar, en todo caso, dichos criterios objetivos que sólo se modificarán previa comunicación y aceptación del **Ciente**, y a revisar periódicamente la eficacia de dichos criterios objetivos de prorrateo o distribución.

2.1.2.6-Efectos de la orden sobre la “cuenta de cliente”

Intermoney Valores procederá a la transmisión y/o, en su caso, la ejecución de las órdenes recibidas del **Ciente** siguiendo las instrucciones y en las condiciones indicadas por el **Ciente**, en especial las relativas a precio y volumen de los instrumentos financieros que el **Ciente** desee someter a contratación.

Intermoney Valores no garantiza al **Ciente** resultado alguno derivado de la ejecución de sus órdenes, siendo en todo caso por cuenta del **Ciente** los beneficios o pérdidas resultantes de la ejecución de las órdenes remitidas por el **Ciente** y transmitidas y/o, en su caso, ejecutadas por **Intermoney Valores**.

Las órdenes remitidas por el **Ciente** a **Intermoney Valores**, de acuerdo con la Estipulación 2.1.2.1 serán plenamente válidas, eficaces y vinculantes para ambas Partes. A tal efecto, todas las órdenes cursadas por el **Ciente** se registrarán en el Registro de Órdenes, y su ejecución por **Intermoney Valores** en el Registro de Ejecuciones.

En relación con la liquidación de los instrumentos financieros adquiridos por el **Ciente** en virtud de la ejecución de las órdenes recibidas por **Intermoney Valores**, el **Ciente** autoriza expresamente a **Intermoney Valores** a poder subcontratar dicho servicio con otra entidad financiera debidamente autorizada conforme a la LMV.

No obstante, corresponderán exclusivamente a **Intermoney Valores** las relaciones directas con el **Ciente** y las consiguientes responsabilidades, viniendo obligada a facilitarles cuantas informaciones y documentación le remita la otra entidad financiera en relación con sus actividades como miembro adherido a los diferentes mercados y con los datos relativos a los asientos efectuados en las cuentas de valores de los clientes de **Intermoney Valores**. Corresponderá asimismo a **Intermoney Valores** remitir a la otra entidad financiera las instrucciones y órdenes que deba recibir de sus clientes en relación con los aludidos instrumentos financieros y las actuaciones que la otra entidad financiera deba efectuar al respecto.

2.1.3-Servicio de Atención al Cliente

De conformidad con la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, **Intermoney Valores** pone a disposición de sus clientes un “*Servicio de Atención al Cliente*” cuyo objeto es atender y resolver, en un plazo máximo de dos meses, las quejas y reclamaciones que pudieran presentar sus clientes. Dichas reclamaciones podrán realizarse:

- vía email a la dirección atencionalcliente@grupocimd.com; o
- por correo ordinario a la dirección postal:

Servicio de Atención al Cliente:

Príncipe de Vergara, 131, Planta 3 -28002 Madrid

El **Ciente** puede encontrar información más amplia de este servicio en la sección ATENCIÓN AL CLIENTE de la web de **Intermoney Valores** (www.imvalores.com) o en la página web oficial de la CNMV.

2.1.4-Obligaciones fiscales

Siempre y cuando, en aplicación de la normativa tributaria vigente de ámbito nacional, local, autonómico, comunitario o internacional, **Intermoney Valores** sea sujeto obligado del correspondiente tributo, aplicará cuantos impuestos, tasas y contribuciones fueren pertinentes sobre servicios objeto de este contrato, así como sobre las operaciones que en virtud del mismo se lleven a cabo.

2.1.5-Otras obligaciones

2.1.5.1-Deber de actualización

Intermoney Valores se compromete a mantener actualizada toda la información que tenga o pueda tener incidencia en la prestación del Servicio de Intermediación, además de actualizar aquella información relativa a los conocimientos, situación financiera y objetivos de inversión del **Ciente**. Asimismo, se compromete a notificar cuantos cambios puedan tener incidencia en los términos recogidos en este contrato. Dicha notificación podrá realizarse a través de una comunicación personalizada o a través de la web de **Intermoney Valores**.

2.1.5.2-Revisión de la política de ejecución y gestión de órdenes

Intermoney Valores se compromete a revisar su política de ejecución y gestión de órdenes y sus contratos de ejecución de órdenes con carácter anual, o en cualquier momento en el que se produzca un cambio importante que afecte a la capacidad de **Intermoney Valores** para seguir obteniendo los mejores resultados posibles en la ejecución de las órdenes de sus clientes utilizando los centros incluidos en su política.

2.1.5.3-Registro de clientes evaluados y productos no adecuados

Intermoney Valores se compromete a mantener, en todo momento, un registro actualizado en el que se refleje, para cada cliente, los productos cuya conveniencia haya sido evaluada con resultado negativo, en los términos recogidos por la LMV y su normativa de desarrollo.

Intermoney Valores facilitará al **Ciente** de forma gratuita, cuando así lo solicite, la información sobre su situación particular contenida en este registro.

2.2-Facultades y obligaciones del Cliente

- El **Ciente** se compromete a facilitar cuantos datos de carácter personal y cuantos documentos acreditativos sean precisos para su correcta identificación y, en particular, aquellos que **Intermoney Valores** le requiera y deban obrar en su poder, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de identificación y clasificación del **Ciente**, prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo o de índole fiscal. Asimismo se compromete a comunicar y acreditar cualquier modificación de sus datos y circunstancias personales.
- Con el objetivo de que **Intermoney Valores** pueda cumplir con la Estipulación 2.1.2, el **Ciente** informará a **Intermoney Valores**, de conformidad con la Estipulación Decimosegunda, cuando surjan situaciones de incompatibilidad o alguna circunstancia que impida la prestación del Servicio de Intermediación.

3-Normas de conducta

Las Partes se someten a las normas de conducta previstas, con carácter general, en la legislación del mercado de valores y normativa de desarrollo y, en concreto, las establecidas en cada mercado.

4- Evaluación de la Conveniencia

Habiendo sido categorizado el **Ciente** como *minorista*, con el objetivo de cumplir con lo establecido en el artículo 214 de la LMV y 73 del RD 217/2008, **Intermoney Valores** deberá recabar del **Ciente** la información necesaria que le permita determinar si el **Ciente** tiene la experiencia y los conocimientos necesarios para comprender los riesgos inherentes al Servicio de Intermediación o al instrumento financiero en cuestión, en los términos y condiciones recogidos a continuación.

4.1-Información suficiente

Cuando, en base a esa información, **Intermoney Valores** considere que los Servicios de Intermediación o los instrumentos financieros no son adecuados para el **Ciente**, se le advertirá en los términos del Anexo I y de conformidad con la legislación aplicable.

Si **Intermoney Valores** considera que los Servicios de Intermediación o los instrumentos financieros no son convenientes para el **Ciente** y el Servicio de Intermediación se realiza sobre un instrumento de carácter complejo, **Intermoney Valores** recabará la firma por el **Ciente** de la advertencia anterior unida a una expresión manuscrita por el **Ciente** en los términos del Anexo I.

La advertencia y la expresión manuscrita formarán parte de la documentación contractual de la operación incluso cuando se formalicen en documento separado de la orden de compra/venta o del presente contrato.

4.2-Información no suficiente o incompleta

Cuando el **Ciente** no proporcione la información solicitada o ésta sea insuficiente, **Intermoney Valores** le advertirá de que dicha decisión le impide determinar si los Servicios de Intermediación son adecuados para el **Ciente**, en los términos del Anexo II y de conformidad con la legislación aplicable.

Si la prestación de los Servicios de Intermediación se realiza sobre un instrumento de carácter complejo, **Intermoney Valores** recabará la firma por el **Ciente** de la advertencia anterior unida a una expresión manuscrita por el **Ciente** en los términos del Anexo II y de conformidad con la legislación aplicable.

La advertencia y la expresión manuscrita formarán parte de la documentación contractual de la operación incluso cuando se formalicen en documento separado de la orden de compra/venta o del presente contrato.

4.3-Excepción a la obligación de la Evaluación de la Conveniencia

No obstante, no será necesario que **Intermoney Valores** cumpla con las Estipulaciones 4.1 y 4.2 anteriores siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) que la orden se refiera a instrumentos financieros no complejos de acuerdo con lo establecido en el artículo 217 de la LMV;
- b) que el Servicio de Intermediación se preste a iniciativa del **Ciente**;
- c) que **Intermoney Valores** haya informado al **Ciente** con claridad de que no está obligada a evaluar la adecuación del instrumento ofrecido o del servicio prestado y que, por tanto, el **Ciente** no goza de la protección establecida en la presente Estipulación; y
- d) que **Intermoney Valores** cuente con medidas administrativas y de organización adecuadas para evitar los posibles conflictos de interés, tal y como se recoge en el artículo 193.2.c) de la LMV.

5-Comisiones y régimen económico aplicable

Por el Servicio de Intermediación, **Intermoney Valores** repercutirá al **Ciente** las comisiones y gastos derivados de las actuaciones realizadas para el **Ciente** de acuerdo con las tarifas correspondientes pactadas con él, incluidas en el Anexo III. En ningún caso podrán superar a las contenidas en el folleto de tarifas y comisiones máximas que **Intermoney Valores** tiene presentado ante la CNMV y que se encuentran a disposición del **Ciente**.

Además, **Intermoney Valores** no tiene previsto en su política el cobro o pago de ningún tipo de incentivo no permitido, entendido éste en el sentido de lo estipulado en el artículo 59 del RD 217/2008, de 15 de febrero. No obstante, en caso de recibir o pagar incentivos, **Intermoney Valores** informará al **Ciente** de forma suficiente para dar cumplimiento a lo establecido en dicho artículo, pudiendo el **Ciente** solicitar información detallada en cualquier momento (Estipulación Séptima).

Intermoney Valores repercutirá en la “cuenta de cliente” del **Ciente** indicada en el Anexo IV, las comisiones y demás gastos repercutibles. Serán en todo caso a cargo del **Ciente** las penalizaciones o gastos de cualquier índole.

Intermoney Valores informará al **Ciente** de cualquier modificación de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que pueden ser de aplicación a la relación contractual. Dicha comunicación podrá realizarse por escrito pudiendo incorporarse a cualquier información periódica que deba suministrarle.

El **Ciente** dispondrá de un plazo de un (1) mes desde la recepción de la citada información para realizar cualquier comunicación relativa a la misma, sin que hasta que transcurra dicho plazo le sean de aplicación las tarifas modificadas. En el supuesto de que tales modificaciones implicaran un beneficio al **Ciente** le serán aplicadas inmediatamente.

Las Partes designan las direcciones recogidas en la Estipulación Decimosegunda para la remisión y la recepción de las notificaciones relativas a las facturas por los servicios contemplados en este contrato, así como cualquier otra notificación relativa a esta Estipulación.

6- Responsabilidad de las Partes

6.1-Responsabilidad de Intermoney Valores

En atención a la naturaleza del Servicio de Intermediación a prestar y a la actuación de **Intermoney Valores** en interés y por cuenta del **Ciente** (Estipulación 2.1.2), aquella sólo responderá frente al **Ciente** de los daños y perjuicios que éste pueda sufrir como consecuencia directa del servicio prestado, si tal daño proviene (i) de una actuación dolosa o negligente de **Intermoney Valores** o (ii) de una orden debidamente cursada por el **Ciente** e indebidamente transmitida y/o, en su caso, ejecutada por **Intermoney Valores**, con un límite máximo que será igual al importe de los honorarios percibidos del **Ciente** en virtud del presente contrato en los seis (6) meses previos al acaecimiento del hecho.

De acuerdo con lo anterior, **Intermoney Valores** no será, en ningún caso, responsable de los daños indirectos o lucro cesante que pueda sufrir el **Ciente**.

Intermoney Valores no será responsable de la demora o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato que se produzcan por un supuesto ajeno a su ámbito de actuación, por un supuesto de fuerza mayor o por cualquier otra causa que se produzca más allá del razonable control de **Intermoney Valores**.

Intermoney Valores declina cualquier tipo de responsabilidad derivada de las operaciones realizadas en la cuenta del **Ciente** por otro cotitular, persona autorizada, tutor o por **Intermoney Valores** en sede de la ejecución del Servicio de Intermediación, desde el fallecimiento de éste hasta la comunicación fehaciente del óbito.

6.2-Responsabilidad del Cliente

El **Ciente** será responsable de cualquier daño o pérdida que pueda resultar de una orden indebidamente cursada.

Sera responsabilidad del **Ciente**, e **Intermoney Valores** no asumirá responsabilidad alguna por las operaciones llevadas a cabo a través de su mediación y/o, en su caso, ejecución de una orden cursada por el **Ciente**, quien acepta asumir el riesgo y ventura de tales transacciones.

El **Ciente** manifiesta que la información que ha proporcionado a **Intermoney Valores** es completa, exacta y veraz. **Intermoney Valores** confiará en la información proporcionada por el **Ciente**, a menos que tenga constancia de que la misma está desfasada o es falsa.

Intermoney Valores no realizará ni obtendrá de un experto una verificación independiente acerca de la exactitud e integridad de la información proporcionada por el **Ciente** para la prestación del Servicio de Intermediación.

El **Ciente**, por tanto, asume la responsabilidad sobre toda la información dada a **Intermoney Valores** y su obligación de actualizarla.

7-Conflictos de intereses

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente, **Intermoney Valores** ha establecido las medidas administrativas y organizativas adecuadas para evitar que los posibles conflictos de intereses perjudiquen a sus clientes.

Sin perjuicio de lo anterior, el **Ciente** reconoce y acepta expresamente que:

a) **Intermoney Valores**, como consecuencia de la prestación de sus servicios de inversión, a fin de conseguir un aumento de la calidad del servicio prestado, y actuando siempre en interés óptimo del **Ciente**, podrá recibir o abonar honorarios, comisiones, beneficios no pecuniarios cuya existencia, naturaleza y cuantía (o cuando la cuantía no se pueda determinar, el método de cálculo de esa cuantía), constan en su Política de Conflictos de Interés, que ha sido entregada al **Ciente** y se encuentra a su disposición en nuestras oficinas así como en la página web de **Intermoney Valores** (www.imvalores.com). No obstante, el **Ciente** conserva el derecho, en todo momento, de recibir, cuando así lo solicite, información exacta y detallada por parte de **Intermoney Valores**, sobre dichos conflictos de interés.

b) **Intermoney Valores**, en el marco del Servicio de Intermediación objeto del presente acuerdo, podrá operar con instrumentos financieros comercializados por **Intermoney Valores** o por otras entidades pertenecientes a su Grupo o al de sus accionistas, así como relativas a instrumentos financieros emitidos por vehículos de inversión gestionados por **Intermoney Valores** o por otras entidades pertenecientes a su grupo económico o al de sus accionistas, respetando en todo momento lo dispuesto en este contrato.

c) **Intermoney Valores**, o las entidades pertenecientes a su Grupo o al de sus accionistas o sus administradores o directores, pueden haber realizado o realizar en el futuro, por cuenta propia o ajena, operaciones de cualquier naturaleza con los instrumentos financieros sobre los que **Intermoney Valores** preste el Servicio de Intermediación en virtud de este acuerdo o tener cualesquiera otros intereses en dichos instrumentos financieros o en los emisores de los mismos, sin que ello guarde ninguna relación con los Servicios de Intermediación. **Intermoney Valores** ha implementado las medidas adecuadas para evitar el flujo de información indebida entre las distintas áreas de negocio y entre las distintas sociedades pertenecientes al grupo de sus accionistas.

8-Modificación

Cualquier modificación en las condiciones de este contrato y la introducción de otras nuevas requerirá el previo aviso al **Ciente**, quien, si no estuviera de acuerdo con la misma y salvo que tales modificaciones sean exigibles por Ley, dispondrá de un plazo de un (1) mes a partir de la fecha de entrada en vigor de la modificación del contrato, dentro del cual podrá dar por resuelto el contrato mediante notificación dirigida a **Intermoney Valores** (Estipulación Decimosegunda).

El transcurso de dicho plazo sin que el **Ciente** se haya manifestado en contrario, implicará su plena aceptación a las nuevas condiciones comunicadas por **Intermoney Valores**.

La modificación al contrato quedará unida al presente mediante *addendum*.

9-Duración y terminación

El presente contrato es de duración indefinida pudiendo cualquiera de las Partes dar por finalizado el mismo, en cualquier momento de su vigencia, con un preaviso, por escrito, de un (1) mes a las direcciones indicadas en la Estipulación Decimosegunda.

Intermoney Valores o el **Ciente** (según corresponda), sin perjuicio de las causas de resolución establecidas con carácter general en el ordenamiento jurídico, estarán facultados para resolver el presente contrato, con efectos inmediatos y sin necesidad de que medie preaviso alguno, en los siguientes supuestos:

- a) en el supuesto de que por parte del **Ciente** se incumpla su obligación de pago de las comisiones o cualquier otro concepto previsto en el presente contrato a favor de **Intermoney Valores** o que por parte del **Ciente** se genere cualquier situación de riesgo crediticio;
- b) en el supuesto de que por parte del **Ciente** se incumpla cualquier obligación al mismo inherente en virtud de la normativa aplicable en materia de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo;
- c) la pérdida de las licencias y/o autorizaciones necesarias para el desarrollo del objeto del presente contrato;
- d) el fallecimiento del **Ciente** o de uno de los cotitulares del contrato, en el supuesto de constituirse el **Ciente** por dos personas físicas.
- e) en general, la resolución por el incumplimiento de cualquier pacto o acuerdo establecido en el presente contrato

En caso de terminación anticipada del presente contrato, el **Ciente** vendrá obligado a satisfacer el importe de cualesquiera comisiones o cantidades adeudadas (Estipulación Quinta) a **Intermoney Valores** por cualquier concepto.

La terminación anticipada del contrato no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las Estipulaciones del presente contrato.

La terminación del presente contrato, por cualquier causa, no supondrá la terminación de cualquier otro contrato que el **Ciente** tenga suscrito con **Intermoney Valores**.

10-Prevención en materia de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo

De acuerdo con la normativa vigente, la relación entre el **Ciente** e **Intermoney Valores** incluye la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, para lo cual se podrán elaborar perfiles con este fin a partir de la información facilitada por el **Ciente**. Esta información se pondrá a disposición de las autoridades responsables de la lucha contra el blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo en el Estado miembro de entrada o de salida de fondos. La información suministrada podrá comunicarse a un tercer país por parte de los Estados miembros o de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales, con el acuerdo previo de las autoridades competentes.

Asimismo el **Ciente** queda informado de que las empresas de servicios de inversión, entidades de crédito y demás proveedores de servicios de pago, así como los sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos relacionados a los que se transmitan sus datos para llevar a cabo transferencias, pueden estar obligados por la legislación del Estado donde operen, o por Acuerdos concluidos por éste, a facilitar información sobre la transacción a las autoridades y organismos oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales.

A este respecto, con carácter previo a la suscripción del presente contrato, el **Ciente** ha cumplimentado el cuestionario establecido por **Intermoney Valores** en materia de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

11-Protección de datos de carácter personal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (**LOPD**), y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD (**RLOPD**), y sin perjuicio de que los datos de los firmantes del contrato pudieran quedar excluidos de la aplicación de la normativa en virtud del art. 2 del Reglamento de desarrollo de la LOPD, dichos firmantes quedan informados de que los datos personales facilitados podrán ser incorporados a los ficheros mantenidos por cada de una de las partes, en el ejercicio de su actividad y para la finalidad de mantenimiento del contrato y las relaciones derivadas de éste.

Asimismo, el **Ciente** reconoce y acepta expresamente que sus datos podrán ser utilizados para el envío de comunicaciones publicitarias o promocionales por medios no electrónicos, propias de la actividad de **Intermoney Valores** y para la gestión de sus clientes por parte de **Intermoney Valores**, al objeto de adecuar las ofertas comerciales al perfil particular del firmante del Cliente; lo que se le comunica en virtud de lo establecido en el artículo 30.1 de la LOPD y 45.1 b) del RLOPD. Si el firmante del Cliente no desea recibir las indicadas comunicaciones comerciales de **Intermoney Valores** deberá marcar la siguiente casilla: .

De igual forma, mediante la marcación de la siguiente casilla el Cliente acepta que sus datos incluidos en el encabezado puedan ser utilizados por **Intermoney Valores** para el envío de comunicaciones comerciales electrónicas propias de la actividad de **Intermoney Valores** y para la gestión de sus clientes por parte de **Intermoney Valores** .

Los firmantes podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a que haya lugar sobre dichos datos mediante escrito dirigido al domicilio de cada parte que figura en el encabezamiento del presente contrato. La solicitud deberá especificar el derecho o derechos ejercitados, así como ir acompañada de una copia del DNI o documento acreditativo de la identidad equivalente. En concreto, ante **Intermoney Valores** podrán ejercer tales derechos en los términos establecidos en la legislación vigente, dirigiéndose a INTERMONEY VALORES, S.V., S.A. Departamento de Cumplimiento Normativo, Príncipe de Vergara, 131, Planta 3, 28002 Madrid, o mediante e-mail remitido a la dirección cumplimientonormativo@grupocimd.com.

12-Notificaciones entre las Partes

Intermoney Valores presta sus Servicios de Intermediación a los clientes desde su sede social, sito en Príncipe de Vergara, 131, planta 3 (28002 Madrid), por lo que la lengua en la que la información previa y las condiciones contractuales se facilitan es el castellano. Del mismo modo, la lengua en la que el **Ciente** podrá formalizar el contrato y ejecutar las prestaciones derivadas del mismo también será el castellano.

Cualesquiera notificaciones, solicitudes, peticiones y otras comunicaciones entre las Partes como por ejemplo el envío de informes, facturas, etc. que deban realizarse en virtud de los términos del presente contrato, salvo que el **Ciente** indique lo contrario, deberán realizarse por escrito y remitirse por correo certificado o cualquier otro medio que acredite la recepción de las mismas, a las siguientes direcciones:

- (i) Si se realizan al **Ciente**:

Att. D/D^a _____

Dirección: _____

Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

Fax: _____

(ii) Si se realizan a **Intermoney Valores**:

Att. Administración Gestión de Patrimonios

Dirección: C/ Príncipe de Vergara, 131 – 2ª planta. 28002 Madrid

Correo electrónico: administracionpatrimonios@grupocimd.com

Teléfono: 91 432 64 00

Fax: 91 432 64 63

Sin perjuicio de lo anterior, el **Ciente** podrá expresamente solicitar, de conformidad con el Anexo V del presente contrato, que toda comunicación que **Intermoney Valores** deba realizar en virtud del presente contrato se realice por medios telemáticos a la dirección de correo electrónico indicada en la presente Estipulación. El **Ciente** podrá renunciar en cualquier momento a recibir comunicaciones por medios telemáticos de **Intermoney Valores**. Dicha renuncia deberá realizarse en los términos descritos en el párrafo segundo de la presente Estipulación.

Si alguna de las Partes del presente contrato deseara modificar los datos de contacto o direcciones aquí indicados deberá comunicar a la otra Parte la nueva dirección con una antelación mínima de quince (15) días.

13-Gastos e Impuestos

Cualquier gasto e impuesto que se devengue con motivo de la prestación del Servicio de Intermediación estipulado en el presente contrato y las consecuencias económicas derivadas de los mismos, serán por cuenta de aquella parte que determine la Ley en vigor.

14-Legislación aplicable y Competencia jurisdiccional

El presente contrato, sus Anexos y los Servicios de Intermediación prestados en virtud del mismo se someterán y regirán, a todos los efectos y, en particular, en cuanto a su formalización, cumplimiento, interpretación, extinción y ejecución, por Legislación común española.

Las Partes acuerdan someter las controversias que puedan surgir entre ellos con motivo de este contrato, o por consecuencia del mismo, al Informe del Protector del Inversor de la Bolsa de Madrid, de acuerdo con sus normas de procedimiento, sin perjuicio del eventual posterior ejercicio judicial de acciones, para el que las partes, con renuncia a cualquier otra que pudiera serles de aplicación, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, considerado como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

15-Generales

Este contrato, incluyendo sus Estipulaciones y Anexos y posibles documentos complementarios, constituye el contrato completo alcanzado por las Partes con respecto a su objeto, sustituyendo todas las negociaciones, acuerdos y/o compromisos previos, si los hubiese.


Si alguna Estipulación de este contrato se declarase nula o no ejecutable por cualquier motivo, el resto del contrato será válido y ejecutable como si tal disposición no hubiera estado incluida en el mismo; tal Estipulación tendrá que ser sustituida por otra adecuada que se aproxime a los que ambas Partes deseaban cuando se formalizó el contrato.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas Partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares y a un sólo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Así lo otorgan.

Fdo. _____

INTERMONEY VALORES



EL CLIENTE

ANEXO I**EVALUACIÓN DE OPERACIÓN NO CONVENIENTE**

«Le informamos de que, dadas las características de esta operación _____ (*deberá identificarse la operación*), _____ (*denominación de la entidad que presta el servicio de inversión*) está obligada a evaluar la conveniencia de la misma para usted. En nuestra opinión esta operación no es conveniente para usted. Una operación no resulta conveniente cuando el cliente carece de los conocimientos y experiencia necesarios para comprender la naturaleza y riesgos del instrumento financiero sobre el que va a operar.»

«Este producto es complejo y se considera no conveniente para mí.»

El Cliente

ANEXO II**EVALUACION NO REALIZADA POR FALTA DE INFORMACIÓN**

«Le informamos de que dadas las características de esta operación _____ (deberá identificarse la operación), _____ (denominación de la entidad que presta el servicio de inversión) está obligada a evaluar la conveniencia de la misma para usted; es decir, evaluar si, a nuestro juicio, usted posee conocimientos y experiencia necesarios para comprender la naturaleza y riesgos del instrumento sobre el que desea operar. Al no haber proporcionado los datos necesarios para realizar dicha evaluación, usted pierde esta protección establecida para los inversores minoristas. Al no realizar dicha evaluación, la entidad no puede formarse una opinión respecto a si esta operación es o no conveniente para usted.»

«Este es un producto complejo y por falta de información no ha podido ser evaluado como conveniente para mí.»

El Cliente

ANEXO III

TARIFAS APLICABLES

ANEXO IV

CUENTA DE CLIENTE

El **Cliente** autoriza a **Intermoney Valores** para que repercuta en la cuenta indicada a continuación las comisiones y demás gastos repercutibles en virtud del contrato que regula los Servicios de Intermediación.

Cuenta del Cliente:

EL CLIENTE

ANEXO V**COMUNICACIONES VIA TELEMÁTICA**

En virtud del presente anexo, el **Ciente** solicita expresamente que toda comunicación que **Intermoney Valores** deba realizar en virtud del contrato se realice por medios telemáticos a la dirección de correo electrónico indicada en la Estipulación Decimosegunda del contrato que regula los Servicios de Intermediación.

**EL CLIENTE**